
Reglamento de estudiantes de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual

Rectoría Institucional

Secretaría Técnica y
Cumplimiento Normativo

Septiembre 2024

CONTENIDO

TÍTULO I. DE SU RÉGIMEN	3
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. ADMISIÓN, INGRESO, CURSO PROPEDÉUTICO INDUCTIVO, REINGRESO Y PERMANENCIA .	4
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN	4
CAPÍTULO II. DEL INGRESO	5
CAPÍTULO III DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.....	7
CAPÍTULO IV. DEL CURSO INDUCTIVO-PROPEDÉUTICO	8
CAPÍTULO V. DEL REINGRESO	9
CAPITULO VI. DE LA PERMANENCIA	10
TÍTULO III. CALENDARIO ESCOLAR	11
CAPÍTULO ÚNICO. CALENDARIO ESCOLAR	11
TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO I. LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO CON LOS TIPOS DE ASIGNATURAS	11
CAPÍTULO II. LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES.....	12
CAPÍTULO III. LAS EVALUACIONES	13
CAPÍTULO IV. LA CALIFICACIÓN FINAL	13
CAPÍTULO V. EL EXAMEN EXTRAORDINARIO	14
CAPÍTULO VI. EL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA	14
CAPÍTULO VII. LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN	15
CAPÍTULO VIII. CURSOS DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA	16
CAPÍTULO IX. DEL RECURSAMIENTO	17
CAPÍTULO X. PARA VOLVER A CURSAR UN CUATRIMESTRES.....	18
CAPÍTULO XI. LAS OPORTUNIDADES QUE EL ESTUDIANTE TENDRÁ PARA ACREDITAR UNA ASIGNATURA	19
CAPÍTULO XII. DE LOS EXÁMENES DE EGRESO	19
TÍTULO V. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE.....	20
CAPÍTULO I. SU PROPÓSITO	20
CAPÍTULO II. LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ASIGNATURAS.....	20
CAPÍTULO III. DE SU ACREDITACIÓN POR EQUIVALENCIA	21
TÍTULO VI. DE LOS TIPOS DE BAJAS.....	21
TÍTULO VII. DEL EGRESO.....	24
CAPÍTULO I. DE LA CERTIFICACIÓN	24
CAPÍTULO II. EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA	25
TÍTULO VIII. LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES.....	25
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS	25
CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES	27
TÍTULO IX. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	40
TÍTULO X. ASPECTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....	41
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	41
AUTORIZACIONES	42

TÍTULO I. DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento rige las relaciones de la Universidad del Valle de México (en adelante la institución) con sus aspirantes y estudiantes de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones y su egreso de la Institución.

Artículo 2. Los estudiantes del tipo medio superior, padres o tutores, docentes y el personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones que realice la Vicepresidencia Académica *Laureate Education* México o la Rectoría Institucional, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Estatuto General, Reglamentos, Lineamientos, Reglas de Operación, Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos.

Artículo 3. En cada período escolar la institución recibirá estudiantes de primer ingreso y reingreso, de acuerdo con los grados ofertados por la Rectoría *Online*.

Artículo 4. Los trámites de preinscripción, admisión, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales, exámenes extraordinarios, recursamiento, asesoría especial y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la institución; para este efecto, las instancias correspondientes de la Rectoría *Online* difundirán boletines, informando los requisitos, procedimientos y plazos que los aspirantes y estudiantes deben observar para la realización de los trámites respectivos.

Artículo 5. No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los períodos señalados en el calendario escolar; quien no se inscriba dentro del plazo establecido perderá el cuatrimestre; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la institución.

Artículo 6. Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor; en el momento en que se realice cualquiera de los actos mencionados, se le darán a conocer los distintos reglamentos, lineamientos y políticas institucionales, recabando del padre o tutor su firma de consentimiento y aceptación de los mismos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las parcialidades, formas y periodos de pago.

Artículo 7. Los estudiantes podrán acreditar las asignaturas si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 6.0. El control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 3 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	----------------

informática, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan. En caso de que, dentro del ciclo escolar, no se registre actividad académica dentro de un periodo continuo de 10 días naturales posterior a la inscripción de la asignatura en plataforma, la calificación de las actividades asignadas o tareas se registrará como (NP) en la historia académica y para efectos de promedio será 0 (cero), implicando la no acreditación de la misma.

TÍTULO II.

ADMISIÓN, INGRESO, CURSO PROPEDEÚTICO INDUCTIVO, REINGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 8. La institución aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos en este reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 9. El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que la Rectoría *Online* le señale y de acuerdo con el calendario escolar, originales y copias de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.0; el cual puede ser válido en formato electrónico;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP); en caso de no contar con ella o tenga algún error, podrá consultar la siguiente liga para más información: www.renapo.gob.mx;

En caso de que el aspirante no cuente con la CURP, se le deberá orientar para que acuda a tramitarla ante la autoridad competente. No obstante, el estudiante podrá ingresar a los servicios educativos;

La presentación de la CURP no es un requisito indispensable para autorizar la inscripción o reinscripción del aspirante o estudiante;

- III. Acta de nacimiento o alguno de los siguientes documentos equivalentes: pasaporte, carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción, cédula de identificación personal o documento nacional de identidad, certificación consular o documento migratorio, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente. No se requerirá de apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos del Acta de Nacimiento o documento equivalente;

Tratándose de documentos distintos a los anteriores, se deberá solicitar opinión a la autoridad educativa; y

- IV. Cuatro fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro).

Las copias de los documentos citados deberán ser cotejadas por Servicios Escolares, contra los documentos originales respectivos, mismos que deberán ser devueltos a los interesados tan pronto se concluya con el procedimiento de inscripción.

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 4 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	----------------

El cotejo únicamente significa que el personal de la institución verificó que la copia simple es una reproducción fiel de aquel documento que entregó el aspirante, estudiante o tercero debidamente autorizado.

Es responsabilidad del aspirante, estudiante o tercero debidamente autorizado presentar documentos originales expedidos por la autoridad competente.

Por ningún motivo se aceptará e inscribirá a los aspirantes que no cuenten y exhiban el documento de certificación correspondiente y con el cual acreditan haber concluido en su totalidad sus estudios del tipo básico y en consecuencia, que están en posibilidad de iniciar estudios del tipo educación media superior, sin responsabilidad alguna para la institución.

Ante la falta del certificado total del nivel inmediato anterior al momento de inscribirse el interesado deberá firmar carta compromiso para entregar el certificado dentro de los seis meses contados a partir del inicio del primer ciclo escolar. Adicional a la carta compromiso, el estudiante deberá entregar una constancia emitida por la institución de origen que avale la conclusión al 100% de sus estudios de nivel secundaria y que el certificado de estudios se encuentra pendiente por problemas administrativos.

Artículo 10. El proceso de admisión para el tipo medio superior de estudios, es válido únicamente para ingresar al período escolar vigente y para el inmediato posterior.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO

Artículo 11. Los trámites relacionados con la inscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la institución determine.

La institución podrá establecer a través de boletines, avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción correspondiente.

Artículo 12. Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, o bien, no cumpla con los requisitos, perderá el derecho a su ingreso, salvo los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13. La inscripción del estudiante se realizará con el nombre tal y como se indique en el acta de nacimiento o documento probatorio de identidad o equivalente, así como algún otro reconocido por la autoridad educativa competente.

Ante la falta del acta de nacimiento o documento equivalente, el interesado suscribirá la solicitud de inscripción manifestando bajo protesta de decir verdad su identidad y el nombre se registrará como se indica en el documento presentado.

Artículo 14. La invasión de nivel educativo o violación de ciclo se genera a partir de que no se cumple con la secuencia propedéutica entre niveles educativos que establece la Ley General de Educación, es decir, no se debe permitir el ingreso de los aspirantes, sin demostrar que concluyeron con el nivel antecedente inmediato.

En ese sentido, se debe verificar que la fecha de terminación de estudios registrada en el documento académico entregado por el estudiante no invada la fecha de ingreso a la educación media superior.

No obstante lo anterior si se presenta un caso de invasión de nivel, la institución tiene la obligación de suspender el servicio educativo al estudiante que se encuentre en dicha hipótesis notificándolo por escrito a través de correo electrónico o con los medios establecidos por la institución, así como de informar esa circunstancia a la unidad administrativa de la autoridad educativa que corresponda, para que conforme a las disposiciones que resulten aplicables, determinen la situación académica del estudiante y en su caso, las acciones a que haya lugar.

Artículo 15. Cuando se tenga duda respecto a la validez de algún documento de certificación presentado por la población estudiantil para efectuar trámites relacionados con los procesos de control escolar, se podrá verificar acorde a lo siguiente:

- I. A través de código QR o de la liga de validación de la página electrónica que se indica en el documento; y
- II. De no ser posible la verificación de información a través de los medios electrónicos, se deberá solicitar vía oficio a la autoridad educativa emisora o mediante correo electrónico siempre y cuando sean institucionales, que declare la autenticidad del mismo.

Esta Institución como ente autorizado para emitir dictámenes parciales de revalidación y equivalencia de estudios, al recibir la solicitud del aspirante o estudiante, verificará la validez de la documentación relacionada con una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios, a través del plantel o autoridad que corresponda.

Artículo 16. Cuando se detecte información o documentación falsa o apócrifa, o sin validez oficial de cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, se determinará la suspensión definitiva de la prestación del servicio educativo, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma sin responsabilidad para la institución. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en ningún Campus o en la Rectoría *Online* de la institución.

Artículo 17. Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la institución, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 18. El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la institución determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la institución.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director de Bachillerato Virtual, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

Artículo 19. Dentro del trámite de la inscripción el estudiante, firmará el consentimiento por el que acepta y manifiesta conocer los Lineamientos de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, la Reglamentación Interna, así como las instrucciones para consultar el reglamento vigente para estudiantes, la tira de materias, otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias vía internet. Posterior a la inscripción, el estudiante podrá generar su credencial digital en la aplicación Conexión UVM.

CAPÍTULO III **DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS**

Artículo 20. Pueden ingresar a cursar estudios de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales –equivalencia– con estudios parciales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. Tramitar el dictamen de equivalencias de estudios ante esta institución educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la institución.

La solicitud de equivalencia de estudios se presentará ante esta institución autorizada, en los formatos correspondientes para este fin.

En caso de que no se cumplan con los términos, plazos y requisitos señalados en el presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso y cursar la totalidad de asignaturas previstas en su plan y programa de estudio, incluyendo en su caso las materias extracurriculares.

- III. El promedio mínimo para ingresar por equivalencia será igual o superior a 6 derivado del predictamen o dictamen de equivalencia;
- IV. El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita esta institución autorizada, por lo que el mismo es obligatorio para el estudiante;

Artículo 21. El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse, si reúne los requisitos de los artículos 11 a 19 de este reglamento.

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 7 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	----------------

Los estudiantes irregulares podrán ingresar por equivalencia en los períodos escolares intermedios, esto es, del segundo a quinto, por lo que deberán cursar mínimo el último cuatrimestre del plan de estudios denominado Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual.

Los estudiantes regulares podrán ingresar por equivalencia en cualquier cuatrimestre, esto es, del segundo al sexto.

Artículos 22. El estudiante regular es la persona que, al momento de realizar su reinscripción, no tiene materias reprobadas y que lleva su carga completa de asignaturas con respecto a su mapa curricular en cada ciclo escolar.

Artículo 23. El estudiante irregular es la persona que, al momento de realizar su reinscripción tiene materias reprobadas o no cursadas en el plantel de origen con base en lo señalado en su mapa curricular; estudiantes en receso, regreso o que se dieron de baja temporal o cualquier otra situación personal o académica que provoque desfase o rezago respecto a su generación o avance académico establecido en su mapa curricular.

Artículo 24. Los estudiantes que se incorporan por equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

CAPÍTULO IV. **DEL CURSO INDUCTIVO-PROPEDÉUTICO**

Artículo 25. Los aspirantes de nuevo ingreso al primer cuatrimestre deberán participar en el curso inductivo-propedéutico de manera obligatoria respetando los criterios establecidos por la autoridad educativa competente, el cual tiene como propósitos:

- I. Identificar el nivel de dominio de competencias que los estudiantes requieren para iniciar su nivel medio superior;
- II. Reforzar aprendizajes esenciales para el estudio del nivel medio superior; y
- III. Garantizar el inicio exitoso y de calidad de los estudiantes de nuevo ingreso a la institución.

Artículo 26. Podrán ingresar al curso inductivo-propedéutico aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar el bachillerato; y
- II. Concluir los trámites de inscripción en las fechas establecidas por la institución.

Artículo 27. El curso inductivo-propedéutico se impartirá antes del inicio del ciclo escolar y estará integrado por actividades en aula virtual y trabajo independiente.

Artículo 28. La modalidad del curso inductivo-propedéutico es virtual y de carácter obligatorio; las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades lúdicas y significativas en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 29. Todos los aspirantes inscritos en el período oficial establecido en el proceso, deben asistir al curso propedéutico.

CAPÍTULO V. DEL REINGRESO

Artículo 30. Los trámites relacionados con la reinscripción del estudiante deberán ser realizados por el mismo y en su caso el padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la institución determine.

La institución podrá establecer a través de boletines, avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente.

Artículo 31. Además de lo estipulado en el artículo anterior, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios;
- III. Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la institución, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

Artículo 32. Tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes regulares e irregulares y aquellos que adeuden un máximo de cinco asignaturas curriculares o paraescolares después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio educativo y no hayan rebasado el tiempo límite para concluir el Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 33. Para el caso de los estudiantes irregulares, su reinscripción se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. Serán reinscritos al bloque completo del ciclo inmediato superior;

- II. Actualizar los supuestos de baja temporal o definitiva que establece el presente Reglamento; y
- III. No podrán ser acreedores de beca.

Artículo 34. El estudiante se ajustará a los horarios de clases virtuales que la institución determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la institución.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director del Bachillerato Virtual, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

CAPITULO VI. DE LA PERMANENCIA

Artículo 35. El estudiante de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, dispone de máximo 12 períodos escolares para concluir el programa de estudios, contados a partir de la primera inscripción en la institución; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva en el citado Bachillerato General, con aviso al estudiante.

Artículo 36. Los períodos de suspensión por baja temporal, serán considerados dentro del período máximo para concluir estudios.

Servicios Escolares de la Rectoría *Online* deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que los estudiantes no excedan el tiempo concedido.

Artículo 37. No tendrán derecho a la permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la institución por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja definitiva conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido cinco oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido (las 5 oportunidades o 5 intentos de cursarla);
- IV. Tener adeudos económicos en el período inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios; y

- V. Acumular quince o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular o cinco o más asignaturas paraescolares, no importando que el estudiante en su momento ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas reprobadas con anterioridad.

TÍTULO III.

CALENDARIO ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO.

CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 38. El plan de estudios de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, tiene tres inicios en año calendario, cada ciclo escolar se integra de 14 semanas, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Enero a abril;
- b) Mayo a agosto; y
- c) Septiembre a diciembre.

Artículo 39. Cada año se publicará el calendario escolar que contiene las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- a) Inicio y fin de cuatrimestre;
- b) Períodos de reinscripción;
- c) Períodos vacacionales;
- d) Suspensión de clases;
- e) Período de exámenes extraordinarios; y
- f) Periodo de exámenes a título de suficiencia para estudiantes que les falta acreditar una o dos materias para egresar.

Artículo 40. La institución publicará con la anticipación debida el calendario escolar. Todo estudiante tiene la obligación de conocer las fechas de interés para sus estudios.

TÍTULO IV.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I.

LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO CON LOS TIPOS DE ASIGNATURAS

Artículo 41. La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar establecido por la institución, los desempeños y competencias desarrolladas por los estudiantes.

Artículo 42. Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en el Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas, práctico-teóricas y prácticas.

Artículo 43. En asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán asignando el 50% de la calificación a evidencias de conocimiento y el 50% a evidencias de producto y de desempeño.

Artículo 44. Las actividades de aprendizaje académico independiente son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán ser congruentes a los objetivos de aprendizaje del plan de estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, entre otros.

Artículo 45. Las asignaturas teórico-prácticas se evaluarán como sigue:

- I. La evaluación de las prácticas de ciencias experimentales que se deban realizar a distancia o desde casa deberá considerar:
 - a) El 35% de la calificación corresponde a evidencia de conocimiento;
 - b) El 35% a la evaluación formativa (evidencias de desempeño, ingreso constante a la plataforma de enseñanza-aprendizaje, portafolios, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros); y
 - c) El restante 30% de la calificación será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados en el plan de estudios.

Artículo 46. Las asignaturas que incluyan teoría y prácticas de ciencias a distancia o desde casa, se darán por acreditadas únicamente si se logra la calificación aprobatoria señalada en el artículo 50 de este reglamento, resultado de la sumatoria de los dos o tres componentes y demás requisitos del presente reglamento.

Artículo 47. En las asignaturas prácticas, el 100% de la calificación se asignará valorando las habilidades, actitudes y destrezas logradas por el estudiante en los ejercicios y prácticas realizadas y que son resultado de su proceso de formación.

Artículo 48. Las asignaturas práctico-teóricas se evaluarán en función a la proporción en que intervienen, tanto las horas de teoría, como las de práctica respecto al total impartido. El 30% de la calificación corresponde a evidencia de conocimiento, la parte práctica tiene un valor del 50% de la calificación en función a las habilidades, actitudes y valores logrados en los ejercicios y prácticas realizadas a través de guías o simuladores de aprendizaje, y el 20% restante corresponderá a la evaluación formativa.

CAPÍTULO II.

LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES

Artículo 49. Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios, períodos extraordinarios (asesorías de recuperación dirigidas a aplicación de examen extraordinario) o vía exámenes a título de suficiencia para estudiantes que están por egresar y les falta una o dos materias por acreditar.

Artículo 50. Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima, los resultados definitivos se expresarán en números enteros y un decimal.

Artículo 51. Los estudiantes pueden acreditar el curso si obtienen una calificación aprobatoria igual o superior a 6.0 como resultado de la suma de las ponderaciones correspondientes a las actividades que integran la materia (entregables y evaluaciones automatizadas), quienes no logren ese resultado no aprobarán la asignatura.

Artículo 52. Las calificaciones de los entregables y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente en la plataforma de enseñanza-aprendizaje máximo en 72 horas después de la fecha de vencimiento de la actividad.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente.

CAPÍTULO III. LAS EVALUACIONES

Artículo 53. El estudiante para realizar las evaluaciones requiere no estar suspendido del servicio educativo y no estar sujeto a sanción disciplinaria que impida evaluarse en la asignatura.

Artículo 54. En las evaluaciones parciales la calificación será la que logre el estudiante, se redondea y se asentará según los valores que se reflejan en el artículo 57.

Artículo 55. Setenta y dos horas después de la fecha de vencimiento de entrega de alguna actividad, el estudiante podrá visualizar en el apartado “Mis calificaciones” de su materia la calificación obtenida y retroalimentación brindada por su docente. Al término del período escolar, el estudiante podrá visualizar su calificación final del ciclo en el apartado “Mis calificaciones” de cada materia en la plataforma de aprendizaje, así como en la app “Conexión UVM”.

CAPÍTULO IV. LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 56. Para tener derecho a la calificación final del curso se requiere:

- I. Evidenciar actividad continua en la plataforma de enseñanza-aprendizaje, la cual se llevará con el reporte de accesos, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan. En caso de que, dentro del ciclo escolar, no se registre actividad académica dentro de un periodo continuo de 10 días naturales posterior a la inscripción de la asignatura en plataforma, la calificación de las actividades asignadas o tareas se registrará como (NP) en la historia académica y para efectos de promedio será 0 (cero), implicando la no acreditación de la misma;
- II. No haber sido suspendido del servicio educativo; y
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna.

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 13 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

Artículo 57. La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá por el promedio simple de las calificaciones a las actividades asignadas en cada materia, ajustándola a los valores que se indican en la tabla que enseguida se indica:

Calificación final (promedio de las evaluaciones parciales)	A Registrar en Actas
NP	NP
3.44	5.0
4.78	5.0
5.99	5.0
6.05	6.1
7.24	7.2
7.56	7.6
8.31	8.3
8.67	8.7
9.50	9.5
9.78	9.8
9.99	10

CAPÍTULO V.

EL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 58. La Rectoría *Online* programará un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios.

Artículo 59. El número máximo de exámenes extraordinarios que el estudiante podrá presentar por ciclo es de 5, si presenta más materias con estatus de “reprobadas”, tendrá que recurrirlas para acreditarlas.

Artículo 60. El estudiante tendrá hasta tres oportunidades como máximo para acreditar una asignatura después de haberla cursado en período ordinario, por medio de examen extraordinario (3 oportunidades) en ciclos distintos.

Artículo 61. Los exámenes extraordinarios considerarán el 100% de los contenidos del programa de estudios y se sustentarán ante un docente designado por la Rectoría *Online*; la calificación a otorgar será el resultado del examen presentado, considerando éste como único elemento de juicio a valorar.

CAPÍTULO VI.

EL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 62. Se entiende por examen a título de suficiencia aquel que el estudiante de bachillerato se somete voluntariamente para demostrar que aún sin haber cursado una determinada asignatura, posee los conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para acreditarla. Esta alternativa de acreditación no aplica para materias reprobadas.

El examen a título de suficiencia es aplicable a los estudiantes que tienen pendientes de acreditar materias no cursadas y son las últimas para egresar del Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual.

Artículo 63. El examen a título de suficiencia se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán autorizarse un máximo de dos asignaturas;
- II. Es responsabilidad del estudiante acudir a la Dirección de Bachillerato Virtual a solicitar y obtener su autorización para presentar este tipo de exámenes;
- III. La Dirección de Bachillerato Virtual analizará el caso y de autorizarlo lo hará por escrito, en el cual indicará la materia o materias que deberá presentar el estudiante;
- IV. La inscripción se llevará a cabo en Servicios Escolares;
- V. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura;
- VI. En caso de materias seriadas el estudiante debe acreditar la materia antecedente, y
- VII. Para considerar acreditada la asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual o mayor a 6.0 en el examen a título de suficiencia.

Artículo 64. El período de realización de exámenes a título de suficiencia será el mismo que el período de extraordinarios para realizar su pago e inscripción.

Artículo 65. En caso de que el estudiante no apruebe el examen a título de suficiencia deberá recurrar la asignatura en período ordinario, ya que no tendrá una segunda oportunidad de acreditarla por medio de este tipo de examen.

CAPÍTULO VII.

LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 66. En caso de que el estudiante advierta que existe algún error en la calificación de sus actividades y/o evaluaciones parciales asentadas en su plataforma educativa, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación, esta revisión podrá realizarse en forma virtual a través de los medios de comunicación que la institución determine.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación en día y hora acordada con su docente, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

En caso de considerar procedente la petición del estudiante, el docente lo notificará por escrito al Coordinador del Programa para su conocimiento.

La institución, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en historial académico o Kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente y

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 15 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

del Coordinador del Programa académico y en su caso con el visto bueno de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

En caso de que se confirme como no procedente la petición se le notificará al estudiante tal determinación por los medios establecidos por la institución para tal efecto.

De persistir la inconformidad por parte del estudiante con la calificación otorgada, podrá solicitar al Coordinador de Programa o su equivalente la revisión de su evaluación, siempre y cuando lo realice por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la respuesta recibida.

Artículo 67. La revisión se realizará por un Comité integrado por:

- I. Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Coordinador General de Prepa en línea;
- III. El Orientador Educativo de Prepa en línea; y
- IV. El Coordinador de Programa de Prepa en línea

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no cumplan los requisitos que prevé el artículo 66 de este reglamento;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El Coordinador General de Prepa en línea deberá notificar por escrito al estudiante, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

CAPÍTULO VIII.

CURSOS DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA

Artículo 68. Se denominan cursos de recuperación académica a aquellos que se programan de manera virtual con los docentes al finalizar el ciclo escolar, para dar oportunidad a los estudiantes de acreditar materias no aprobadas con la opción de examen extraordinario.

Los cursos de recuperación académica se ofrecen en las materias del ciclo en curso dentro de la plataforma de aprendizaje una semana posterior al cierre del ciclo.

Artículo 69. La Rectoría *Online* programará cursos de recuperación para estudiantes con bajo desempeño académico (sin ingreso, sin entregas, bajas calificaciones en actividades semanales y demás focos que impliquen un riesgo de no aprobación).

Artículo 70. Los cursos de recuperación académica darán inicio en días posteriores al cierre del ciclo. Se publicará la agenda de sesiones al estudiante en la plataforma educativa y se les notificará vía correo institucional.

Artículo 71. Los estudiantes podrán inscribir como máximo dos asignaturas en cursos de recuperación académica por cada período ordinario al que se inscriben, siempre y cuando su situación académica no contravenga las disposiciones del artículo 60 este Reglamento.

Artículo 72. El estudiante tendrá hasta cinco oportunidades para acreditar una asignatura, por medio de curso de recuperación académica y/o de asesoría especial, después de haberla cursado en período ordinario; y en caso de no lograrlo, procederá su baja definitiva de la institución.

Artículo 73. Los cursos de recuperación académica se autorizarán para las asignaturas que cumplan con lo establecido para la apertura de un grupo por la Rectoría *Online*, y en el supuesto en que no exista el mínimo de estudiantes requerido, se considerará la opción del curso de asesoría especial que puede abrirse con un solo estudiante.

Artículo 74. La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá de la misma manera que en el curso ordinario.

Artículo 75. La asistencia al curso de recuperación académica es obligatoria para el estudiante a fin de que pueda presentar su extraordinario, conforme a las fechas y horarios que se le notifiquen.

En el curso de recuperación académica el estudiante podrá revisar temas, conceptos y ejercicios propios de la asignatura que sean relevantes y pertinentes para presentar su extraordinario.

Artículo 76. Las inasistencias y/o las reprobaciones serán reportadas a la brevedad por el docente al Coordinador del Nivel respectivo para su debido seguimiento.

CAPÍTULO IX. DEL RECURSAMIENTO

Artículo 77. El estudiante que al concluir el período de regularización (exámenes extraordinarios), continúe adeudando de cuatro a nueve asignaturas curriculares o paraescolares, ya sean de un mismo cuatrimestre o de diferentes períodos escolares, deberá inscribirse para recursarlas, a efecto de poder acreditarlas en período ordinario, alineándose a lo indicado en el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios.

Artículo 78. Para el recursamiento de asignaturas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso ordinario;

- II. El estudiante deberá mostrar actividad constante en su plataforma de enseñanza-aprendizaje;
- III. El estudiante que no acredite alguna asignatura recursada, la deberá acreditar por medio de examen extraordinario, siempre y cuando no haya agotado las posibilidades de acreditar la asignatura que establece el artículo 60 de este ordenamiento y no haber acumulado quince o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular o cinco o más asignaturas paraescolares; y
- IV. El estudiante sólo tiene opción de recurrar una asignatura máximo en dos ocasiones a lo largo del programa de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual.
- V. La asignación, renovación y cancelación de los tipos de apoyos o becas deberá ajustarse a lo previsto en el Reglamento de Becas.

CAPÍTULO X.

PARA VOLVER A CURSAR UN CUATRIMESTRES

Artículo 79. Los estudiantes que tengan reprobadas cuatro o más asignaturas curriculares y paraescolares del período escolar, tendrán la opción de volver a cursarlas repitiendo el cuatrimestre.

Esto siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán volver a cursar el total de las asignaturas del período escolar en cuestión, no solamente las asignaturas reprobadas;
- II. El trámite se deberá solicitar por escrito al Director del Bachillerato Virtual donde esté registrado el estudiante, quien definirá sobre el particular; y
- III. Un trámite de esta naturaleza solo podrá realizarse en una ocasión a lo largo de los estudios de bachillerato.

Aquellos estudiantes que seleccionen esta modalidad, automáticamente perderán el derecho a las calificaciones aprobatorias que obtuvieron durante el curso ordinario.

Artículo 80. El estudiante podrá renunciar a las calificaciones finales aprobatorias a lo largo de sus estudios, de un máximo de ocho asignaturas, siempre y cuando asista a la retroalimentación y sea con el fin de elevar su promedio de calificaciones o por cualquier otro motivo justificado que haga saber a la institución por escrito, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito su petición de renuncia de asignaturas, antes de que se emita y entregue el certificado de terminación de estudios;
- II. Presentar por escrito la autorización ante el Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil, y ratificarla con la inscripción de la o las asignaturas;

- III. Deberá cursar nuevamente la o las asignaturas o realizar los exámenes correspondientes en términos de lo previsto por el presente reglamento; y
- IV. La calificación aprobatoria que se obtenga en las opciones de acreditación, después de la renuncia, es la única oficial e irrenunciable.

Además, el estudiante que realice esta solicitud, no deberá encontrarse dentro del supuesto del artículo 59 ni haber agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas conforme al artículo 60, que contempla este Reglamento, y no tengan acumuladas quince asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular o 5 asignaturas paraescolares.

CAPÍTULO XI.

LAS OPORTUNIDADES QUE EL ESTUDIANTE TENDRÁ PARA ACREDITAR UNA ASIGNATURA

Artículo 81. Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá cuatro oportunidades de acuerdo con las siguientes opciones:

- I. La primera oportunidad es la que se cursa en el periodo ordinario;
- II. La segunda oportunidad es el examen extraordinario;
- III. La tercera oportunidad considera el desarrollo de un proyecto integrador que permita validar los aprendizajes, para ello el estudiante tiene la obligación de asistir a las sesiones de alineación que se programen para tal efecto;
- IV. La cuarta oportunidad es recurrar la materia en periodo ordinario;

Las cuatro oportunidades se ejercitarán conforme a la siguiente tabla:

Primera oportunidad	Segunda oportunidad	Tercera oportunidad	Cuarta oportunidad (Una de las dos opciones)
Periodo ordinario	Examen Extraordinario	- Proyecto integrador - NO SE APLICA	Recurrar en periodo ordinario

La apertura de grupos para los cursos de recuperación académica, dependerá de la Rectoría *Online*.

CAPÍTULO XII.

DE LOS EXÁMENES DE EGRESO

Artículo 82. Los estudiantes del último cuatrimestre del Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, presentarán con carácter obligatorio y sin excepción los exámenes de egreso aplicados por los organismos evaluadores que las autoridades educativas o la institución determine.

TÍTULO V. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I. SU PROPÓSITO

Artículo 83. La formación integral del estudiante en el Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, se suscribe en las asignaturas paraescolares y en las actividades no curriculares, cuyo propósito es propiciar y fortalecer un desarrollo integral a lo largo de la formación como bachiller, enriqueciendo los aspectos intelectual, cultural, humano y de habilidades socioemocionales, dentro de un marco de trabajo interdisciplinario.

Artículo 84. Las asignaturas paraescolares tienen como propósito fortalecer las capacidades básicas del estudiante en torno al desarrollo de habilidades de pensamiento, metodológicas, comunicativas, toma de decisiones y socio afectivas.

CAPÍTULO II. LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 85. Las asignaturas que conforman el componente paraescolares son:

Primer Semestre	Segundo Semestre	Tercer Semestre
Desarrollo Humano	Comunicación efectiva	Autonomía y pensamiento crítico

Cuarto Semestre	Quinto Semestre	Sexto Semestre
Orientación Educativa	Trabajo colaborativo	Responsabilidad Social

Artículo 86. Las asignaturas paraescolares se clasifican en práctico-teórica y prácticas, por lo que el desarrollo de sus actividades integra conocimientos, habilidades, actitudes y valores de una manera transversal.

Artículo 87. Las asignaturas paraescolares se cursarán obligatoriamente, pero no tendrán valor curricular, por lo tanto, no se considerarán para el promedio de calificaciones definitivo, no obstante, se incluirán en el certificado de estudios.

Artículo 88. Los criterios y requisitos para la evaluación de las asignaturas paraescolares serán los mismos que se aplican para las asignaturas curriculares, en su clasificación práctico-teórica y prácticas que establecen los artículos 41 al 48 de este ordenamiento.

Artículo 89. Las asignaturas paraescolares no acreditadas, realizarán el examen extraordinario y tendrá las mismas oportunidades de acreditación establecidas en el artículo 60.

Artículo 90. Se establece como requisito para obtener o renovar una beca el tener acreditadas las asignaturas del área del componente de asignaturas paraescolares.

Artículo 91. Dada su obligatoriedad de las asignaturas paraescolares, será necesaria su acreditación para emitir el certificado de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III. DE SU ACREDITACIÓN POR EQUIVALENCIA

Artículo 92. Los estudiantes que ingresen a la institución a través de la equivalencia de estudios, podrán convalidar o acreditar las asignaturas paraescolares, que exija el programa de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, en los términos del presente Capítulo.

Artículo 93. Para el caso de estudiantes regulares, éstos ingresarán al ciclo escolar correspondiente con la carga de asignaturas completa establecida de acuerdo con el mapa curricular autorizado.

Artículo 94. En el caso de los estudiantes irregulares que no hayan cursado o acreditado asignaturas paraescolares en su escuela de origen, deberán de acreditar las correspondientes al ciclo escolar que se inscribe, así mismo, las que correspondan a los ciclos escolares en los que presente asignaturas reprobadas como resultado del pre-dictamen de equivalencia.

Artículo 95. Las asignaturas paraescolares, que los estudiantes irregulares hayan acreditado en su escuela de origen, se convalidarán de acuerdo con las asignaturas paraescolares declaradas en el mapa curricular autorizado.

Artículo 96. El resultado de la convalidación de las asignaturas paraescolares, mediante el cual se determinarán las asignaturas que quedarán acreditadas, se hará del conocimiento del estudiante al momento de emitir la propuesta del pre-dictamen de equivalencia parcial correspondiente, misma que deberá ser firmado de conformidad por el interesado.

TÍTULO VI. DE LOS TIPOS DE BAJAS

CAPÍTULO I. LAS BAJAS

Artículo 97. Se define como baja la suspensión formal, voluntaria u obligatoria, de la relación activa entre el estudiante y la institución.

Artículo 98. La baja es el trámite formal que el estudiante (acompañado de su padre o tutor en caso de ser menor de edad) realiza ante las áreas de Bachillerato, Servicios Escolares y Administrativa, para separarse de la institución y desligarse de los compromisos contraídos con la misma, por lo que deberá estarse a lo previsto en el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Los estudiantes que causen baja por determinación de la institución serán notificados de ello por la autoridad académica correspondiente a través de los datos de contacto que se encuentren en los registros de Servicios Escolares, o bien en el momento en que el estudiante pretenda realizar trámites o actividades académicas con posterioridad a la baja.

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 21 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

Artículo 99. La baja de los estudiantes será temporal o definitiva por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Temporal. Este tipo de baja puede ser:
 - a) A solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita, por enfermedad, beca de estudios u otras causas justificadas, la que se autorizará por una sola vez hasta por cuatro períodos, sin que exceda el límite de tiempo que establece el artículo 35 de este Reglamento; y
 - b) Aplicada por la institución como medida preventiva, disciplinaria, o cuando se cumpla el tiempo concedido para la presentación del documento de identidad o certificación.
- II. Definitiva. La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos la institución debe notificarlo al estudiante por escrito:
 - a) Por solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita;
 - b) Como medida disciplinaria del servicio; y
 - c) Por presentar documentación o información falsa.
 - d) Por no presentar el antecedente académico en el plazo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 100. El estudiante que después de concluir su inscripción al período escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un período escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del 66% de avance en el ciclo escolar, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

En aquellos Programas en donde no sea aplicable lo señalado en el párrafo anterior, dicha baja deberá realizarse antes de haber cursado el 30% de la totalidad de la asignatura.

Artículo 101. El dejar de ingresar a la plataforma de enseñanza-aprendizaje sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la institución.

Artículo 102. La institución dará de baja temporal o definitiva al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de baja disciplinaria a través de la emisión del dictamen que corresponda;
- II. Resolución del H. Tribunal Universitario;

- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida antes de iniciar el ciclo escolar o en caso de prórroga, en la fecha establecida por la institución (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva), salvo los casos de inscripción condicionada;
- V. Presentar invasión de nivel educativo;
- VI. Haber ejercido cinco oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VII. Por haber acumulado quince o más asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o cinco o más asignaturas paraescolares durante todo el programa;
- VIII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- IX. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento; y
- X. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta grave o muy grave.

Artículo 103. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como grave o muy grave no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún Campus de la institución o en la Rectoría *Online*, en ningún nivel.

Artículo 104. Las bajas ocurridas durante el período lectivo serán consideradas sólo en cuanto al límite de tiempo disponible para terminar el Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual. Las asignaturas que hubieran cursado no se contabilizarán como reprobadas, siempre y cuando tengan lugar antes de tener el 66%.

Artículo 105. En los casos de baja, señaladas en las fracciones I y X del artículo 102 de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, IV, VI, VII y IX, del artículo 102 y el estudiante haya cursado como mínimo el cincuenta por ciento del avance crediticio, deberá solicitar por escrito y en una sola ocasión, al Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE) de la Rectoría *Online*, analice su situación y se le otorgue la oportunidad de continuar con sus estudios. Dicha solicitud se deberá presentar mediante escrito por el estudiante ante el Director Académico o Coordinador del Programa dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya realizado el registro de la calificación final en Kardex. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el ocurso del alumno, operará la baja.

La resolución de dicha solicitud estará dispuesta a lo establecido en los Lineamientos del Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE) de la institución.

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 23 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

En contra de las causales de baja previstas en las fracciones II, III, V y VIII del artículo 102 no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO VII. DEL EGRESO

CAPÍTULO I. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 106. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, grados escolares, niveles y tipos educativos, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Los documentos de certificación serán determinados por la autoridad educativa competente, los cuales serán insustituibles e inalterables, permitiendo el libre tránsito de los estudiantes dentro del sistema educativo nacional.

Los documentos de certificación serán emitidos en forma física o en su versión electrónica, a través del uso las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 107. Para obtener el certificado de terminación de estudios de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, se requiere:

- I. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el presente Reglamento;
- II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual;
- III. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares y paraescolares del plan de estudios de que se trate;
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos; y
- V. Los demás requisitos que establezca la institución.

Artículo 108. El estudiante que haya concluido satisfactoriamente la totalidad de sus asignaturas curriculares y aquellas paraescolares, y cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, podrá solicitar a Servicios Escolares de la Rectoría *Online* le entregue del certificado de terminación de estudios correspondiente.

Artículo 109. A partir de la solicitud del certificado total de estudios, la institución deberá entregarlo al interesado en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 110. Los certificados parciales de estudios serán emitidos por la institución a través de Servicios Escolares de la Rectoría *Online*.

Lo certificado totales de estudios serán enviados a la autoridad educativa de la Ciudad de México para su autorización, con la información relacionada con estos documentos para efectos de que realice el registro correspondiente.

Artículo 111. En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de certificado para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

CAPÍTULO II.

EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA

Artículo 112. Se entiende por Pase Automático el beneficio que la institución otorga a sus egresados del bachillerato virtual, asegurándoles su inscripción a la licenciatura en el Campus de su preferencia si satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares y aquellas paraescolares del plan de estudios de que se trate;
- III. Presentar los exámenes de admisión con carácter diagnóstico que solicite el área de Licenciatura o Ingeniería de su interés, con excepción del área de Ciencias de la Salud; y

TÍTULO VIII.

LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.

DE LOS DERECHOS

Artículo 113.- Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la institución, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la institución y a sus miembros;
- b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando respete las disposiciones reglamentarias vigentes en la institución, guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad escolar y se abstenga de realizar dentro de sus instalaciones cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
- c) No ser discriminado en toda distinción de la palabra, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o

económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- d) Ser atendido de forma inmediata cuando exprese ser víctima de acoso escolar, aplicando los protocolos de seguimiento y acompañamiento que determine la institución;
- e) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la institución y por los demás estudiantes;
- f) Propiciarle en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz; y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la Rectoría *Online*, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectiva, así como los procedimientos establecidos para ello.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la institución con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando así se requiera;
- b) Conformar o ser parte de la sociedad de estudiantes que permita estrechar vínculos de solidaridad con las autoridades de la institución, con la finalidad de llegar a acuerdos en beneficio de la comunidad escolar;
- c) Participar en foros o encuestas de consulta que ayuden a minimizar o erradicar todo acto de violencia escolar; y
- d) Proponer por escrito a las autoridades de la institución toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la institución;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia institución que afecten su actividad escolar;

- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada docente, el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción y su proceso de evaluación a lo largo del curso;
- e) Recibir con discreción los reportes e informes derivados de su desempeño individual en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico, así como de los apoyos psicopedagógico para atender problemáticas particulares a cargo de su tutor académico u orientador educativo;
- f) Conocer con claridad los resultados de su orientación vocacional, para cuando proceda, pueda elegir con mayor certeza las opciones profesionales o académicas; y
- g) Conocer los resultados de los avances de su desempeño académico, bajo el enfoque por competencias, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en los Campus de la institución:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante; (la cual podrá tramitar de manera digital en la app “Conexión UVM”;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones escolares, mostrando su credencial vigente; y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún miembro de la comunidad ante la autoridad correspondiente;
- b) Valorar, en caso de haber sido víctima de acoso escolar, su adecuado tratamiento y apoyo en la solución del problema presentado; y
- c) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en los periodos establecidos para ello.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la institución tomando en cuenta las disposiciones del Título VI, Capítulo II de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 27 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

Artículo 114. Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la institución dentro o fuera de sus instalaciones a través de las actividades no curriculares o en la plataforma de enseñanza-aprendizaje;
- II. Respetar las actividades que se desarrollen en su plataforma de enseñanza-aprendizaje;
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que lo regula como estudiante de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, incluyendo las disposiciones internas en caso de que se presente en alguno sus Campus;
- IV. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Participar de manera individual en la vigilancia de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, cumplir con la prohibición de vender productos de tabaco a personas menores de edad, así como cigarrillos sueltos o por unidad, o cualquier producto de tabaco dentro o fuera de la institución o sus inmediaciones y denunciar a los establecimientos fijos, semifijos o personas vendedoras ambulantes que incumplan dichas disposiciones;
- VII. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la institución, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la misma;
- VIII. Tratar a los miembros de la comunidad de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la institución;
- IX. Observar buena conducta como miembro de la sociedad e integrante de la comunidad estudiantil de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, perteneciente a esta institución, tanto en los espacios virtuales o físicos como en las sesiones de aula virtual, foros de discusión, mensajes en plataforma y demás eventos de la Rectoría *Online*.
- X. Participar en las campañas y promover la cultura de cero tolerancias al acoso escolar (físico y psicológico) dentro y fuera de las instalaciones de la institución y en la plataforma de enseñanza-aprendizaje;
- XI. En caso necesario, expresar por las vías que la institución determine, las denuncias relacionadas con la discriminación, violencia, acoso escolar o sexual, fomentando con ello una campaña de alerta temprana que permitan conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias;

- XII. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la institución, en las sesiones de aula virtual, foros, mensajes y demás espacios de comunicación;
- XIII. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la institución y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- XIV. En las evaluaciones realizadas en línea deberá verificar o validar su identidad a través del sistema que la institución determine y utilizar herramientas *proctoring* cuando se le aplique un método de evaluación que requiera supervisión remota;
- XV. En las clases presenciales o en línea contribuir a lograr un ambiente escolar positivo y fomentar los valores de respeto, tolerancia, responsabilidad y honestidad hacia compañeros y docentes, así como evitar su interrupción por sí o por terceros;
- XVI. Salvaguardar los derechos de los autores previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XVII. Usar los sistemas, redes sociales e instrumentos determinados por la Institución únicamente para el desarrollo de sus actividades académicas, culturales o deportivas, de emplearse en forma diversa será considera una falta muy grave;
- XVIII. Dar uso adecuado y no utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos de la institución destinados para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea);
- XIX. Uso responsable de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales y evitar a través de ellos la agresión, intimidación o discriminación;
- XX. Combatir las causas de discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas o miembros de la comunidad escolar, así como todos los tipos y modalidades de violencia;
- XXI. Fomentar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia;
- XXII. Revisar días y horario de las sesiones de aula virtual y consultar la grabación de las mismas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos en que participe;
- XXIII. Estar en todo momento informado e informar a sus tutores económicos sobre avisos, comunicados, notas informativas que emitan las autoridades de la institución;
- XXIV. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;

- XXV. Estar al pendiente de las actividades académicas y trámites administrativos que le competen, participando en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XXVI. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPITULO III.

DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 115. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la institución, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la institución;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la institución; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la institución.

Artículo 116. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otra estudiante relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 117.- El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo Institucional en Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;

- XI. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 118. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 119. Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, se garantizará que el estudiante sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea de la propia institución o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 120. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el área de Preparatoria;
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la institución.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

CAPITULO IV. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 121. La integridad académica implica que los estudiantes deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad escolar.

Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes, dentro o fuera de la Rectoría *Online*, en las sesiones de aula virtual, foros de discusión o en la plataforma de enseñanza-aprendizaje, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten contra de los valores de la institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas o trabajos escolares;
- II. Investigaciones, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas;
- III. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica;
- IV. Copiar del examen o exámenes de algún compañero (s), por cualquier medio;
- V. Permitir que un compañero (s) copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio;
- VI. Aceptar créditos en un trabajo, tarea o actividad en lo que no ha participado;
- VII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la institución;
- VIII. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo;
- IX. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea;
- X. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad escolar;
- XI. Sobornar o intentar sobornar a cualquier docente o colaborador, y
- XII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa.

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 122. Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación de la institución y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 123. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique hacer mal uso de sus derechos y/o eludir sus responsabilidades podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal; y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

POR FALTAS GRAVES

- I. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio virtual en la plataforma enseñanza-aprendizaje o sesiones del aula virtual;
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- IV. Pérdida de beca;
- V. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses y, en consecuencia, la negativa de acceso a la plataforma enseñanza-aprendizaje o sesiones del aula virtual u otro espacio que determine la institución;
- VI. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la institución; y
- VII. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, un programa o proyecto de trabajo.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Baja disciplinaria definitiva de la institución y, en consecuencia, la negativa de acceso a la plataforma enseñanza-aprendizaje o sesiones del aula virtual u otra que determine la institución;
- II. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;

- III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses y, en consecuencia, la negativa de acceso a la plataforma enseñanza-aprendizaje o sesiones del aula virtual u otro espacio que determine la institución;
- IV. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la institución;
- V. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, un programa o proyecto de trabajo; y
- VI. Baja disciplinaria definitiva de la institución y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la autoridad educativa federal.

Artículo 124. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto con independencia de los supuestos de acoso escolar, se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones;
- III. Se consideran como faltas **muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios escolares de cualquier tipo de arma y explosivos; introducción, venta y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios de la institución; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, acoso escolar, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del Campus, Rectoría *Online*, de la comunidad escolar o institución; y
- IV. Presentarse en los espacios de la institución bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; incurrir en conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la institución; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la institución y de la comunidad escolar, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 125. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de la Rectoría *Online*:

- I. Por faltas leves, el Coordinador de Nivel;
- II. Por faltas graves, el Coordinador de Nivel, de conformidad con el Director de Departamento, si existe esa figura en el Campus o en su caso con el Rector *Online*;
- III. Por faltas muy graves, la Comisión de Honor y Justicia de la Rectoría *Online*; y
- IV. Por faltas cometidas por docentes y personal administrativo el Área de Recursos Humanos de la institución dando vista al Rector *Online* o la Vicepresidencia Académica.

Artículo 126. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a Servicios Escolares de la Rectoría *Online*.

Artículo 127. Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los Campus y en la Rectoría *Online* de la institución.

Artículo 128. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Campus y Rectoría *Online* de la institución.

Artículo 129. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación del artículo 123 de este reglamento:

POR FALTAS LEVES

- I. En caso de asistir a un Campus o la Rectoría *Online*, negarse a acatar las indicaciones de las autoridades de la institución o del personal de seguridad y vigilancia;
- II. En caso de asistir a un Campus o la Rectoría *Online*, consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, laboratorios, auditorios u oficinas;
- III. No entrar a las clases del aula virtual o a la plataforma de enseñanza-aprendizaje sin justificación alguna;
- IV. En caso de asistir a un Campus o la Rectoría *Online*, estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institución o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- V. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios físico o virtual como en las sesiones de aula virtual, foros de discusión, mensajes en plataforma y demás eventos de la Rectoría *Online*, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;

- VI. Encender, dentro del espacio físico o virtual como en las sesiones de aula virtual, foros de discusión, mensajes en plataforma y demás eventos de la Rectoría *Online*, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VII. En caso de asistir a un Campus o la Rectoría *Online*, arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- VIII. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Campus o en la Rectoría *Online* y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad escolar; y
- IX. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se realicen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

POR FALTAS GRAVES

- I. Apoderarse o destruir con dolo, sin ningún derecho ni autorización, algún bien propiedad de la institución o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar, rayar o dañar con dolo paredes, mobiliario o equipo, dibujar grafitis en el interior del Campus o en sus inmediaciones;
- III. Consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco o de nicotina que genere emisiones en el interior de la institución, independientemente de que se trate de áreas físicas con acceso al público, espacios cerrados o al aire libre;
- IV. Expresar dentro del recinto escolar, como en las sesiones de aula virtual, foros de discusión, mensajes en plataforma y demás eventos de la Rectoría *Online*, ofensas a la institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- V. Promover en lo colectivo el acoso escolar de manera directa o indirecta contra cualquier miembro de la comunidad escolar, entendiendo la palabra acoso por intimidar, atemorizar, excluir, fastidiar, incomodar, provocar, desafiar, golpear o insultar; y
- VI. Detonar cualquier tipo de explosivo o artefactos ruidosos o de mal olor en el interior del Campus o en sus inmediaciones.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Incurrir en acciones u omisiones que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus obligaciones previstas en este Reglamento o norma interna de la institución y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de baja disciplinaria definitiva;

- II. Tener dentro del espacio físico o virtual, como en las sesiones de aula virtual, foros de discusión, mensajes en plataforma y demás eventos de la Rectoría *Online*, conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad escolar y a la imagen institucional;
- III. Participar en el espacio escolar y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma;
- IV. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio escolar o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula; igualmente se sancionará si el estudiante ingresa al Campus con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas;
- V. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad o emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos;
- VI. Que cualquier persona consuma o tenga encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;
- VII. El uso, la circulación y comercialización en el interior de la institución o sus inmediaciones, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas;
- VIII. Robar bienes personales a cualquier miembro de la comunidad escolar y/o al patrimonio de la institución;
- IX. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la institución;
- X. Efectuar actos académicos indebidos como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes o para reducir número de inasistencias o aumentar calificaciones, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en asistencia a clases o exámenes, o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- XI. Introducir al espacio de la institución cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- XII. Impedir a otros el acceso a la institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la institución;
- XIII. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad escolar o de persona extraña a la institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-

aula, como en las sesiones de aula virtual, foros de discusión, mensajes en plataforma y demás eventos de la Rectoría *Online*;

- XIV. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad escolar en escenarios internos y externos;
- XV. Incitar a otros estudiantes o al personal de la institución, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la misma o a alguno de sus miembros;
- XVI. Planear, participar, realizar u ordenar por sí mismo o por medio de un tercero el acoso escolar, a través de injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, insultos, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar;
- XVII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se afecte clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave;
- XVIII. Incurrir en faltas a la integridad académica;
- XIX. Dejar de observar lo previsto en el Decálogo Ético del Estudiante UVM;
- XX. Incurrir en acoso escolar; y
- XXI. Incurrir en conducta u omisiones de acoso u hostigamiento sexual, conforme a lo establecido en el “Protocolo para prevenir y atender actos de acoso y hostigamiento sexual en la UVM” o incumplir cualquier otro protocolo establecido por la institución.

Artículo 130. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a Servicios Escolares de la Rectoría *Online*.

Artículo 131.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los Campus y Rectoría *Online* de la institución.

Artículo 132. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares de la Rectoría *Online* deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás Campus de la institución.

CAPITULO V.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 133. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves, así como las causales de baja que prevé el artículo 102, fracciones I y X, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

Si la sanción es impuesta por una falta grave, el estudiante presentará el recurso de inconformidad ante a la Comisión de Honor y Justicia de la Rectoría *Online*.

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UVM Restricted	Creación: Septiembre 2024	Actualización: Septiembre 2024	Página 39 de 42
--	-------------------	------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

Cuando la sanción sea impuesta por una falta muy grave o se actualice alguna de las causales de baja que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, el recurso de inconformidad se interpondrá ante H. Tribunal Universitario, de conformidad con su propio reglamento

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 134. El inculpado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta o baja por cuestiones académicas.

El recurso se deberá presentar ante la autoridad que haya emitido la sanción, quien lo remitirá para su resolución a la Comisión de Honor y Justicia de la Rectoría *Online* al Tribunal Universitario, según corresponda.

Artículo 135. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario no emita su fallo mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de quede la integración debida del expediente.

Artículo 136. La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia de la Rectoría *Online* o el H. Tribunal Universitario será inapelable.

Artículo 137. El recurso de inconformidad interpuesto en contra de las demás sanciones el recurso será atendido en los términos señalados en el presente reglamento.

TÍTULO IX.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 138. Se deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de estudiante inscritos en el Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores, ni las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, actividad o gravamen a cargo del becario.

Artículo 139. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas.

Artículo 140. Las cuestiones relativas a la aplicación, vigilancia, términos, y formas para la expedición y difusión durante el ciclo escolar de la convocatoria; requisitos, tipos de beca, procedimiento para la entrega de resultados, condiciones de mantenimiento y cancelación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Becas.

TÍTULO X.

ASPECTOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 141. Se estará a lo previsto en el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad del Valle de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. PRIMERO. El presente Reglamento para Estudiantes de Bachillerato Virtual, de conformidad con lo previsto en el artículo 97, párrafo segundo, fue aprobado por los titulares de las áreas funcionales responsables y por el Rector Institucional, el diez de julio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. En caso de que se requiera algún registro o autorización previa por alguna autoridad regulatoria se estará a las disposiciones que resulten aplicables. Hasta en tanto continuarán las normas previamente establecidas.

TERCERO. Para favorecer el conocimiento del presente ordenamiento deberá publicarse y darse a conocer a través de las plataformas institucionales o medios electrónicos internos definidos por *Laureate Education México* y la institución.

CUARTO. El presente Reglamento de estudiantes de Bachillerato General, modalidad no escolarizada, opción virtual, aplica a todos la Rectoría *Online*, así como a las Campus de la institución.

QUINTO. Para el caso de duda o interpretación, así como para los casos no previstos en este documento serán resueltos por la Vicepresidencia Institucional de Preparatoria en conjunto con la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, escuchando la opinión del área que en su caso considere competente.

SEXTO. El original de este Reglamento, quedará bajo el resguardo de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, la cual proveerá lo necesario para su debida publicación.

AUTORIZACIONES

Nombre, Puesto y Firma Raúl Caraballo Guevara Vicepresidente Académico de <i>Laureate Education México</i>	Nombre, Puesto y Firma Mónica Porres Hernández Rectora Institucional de la Universidad del Valle de México
Nombre, Puesto y Firma Juan Antonio Páez Nájera Vicerrector Institucional Académico de Preparatoria, Vicepresidencia Académica de <i>Laureate Education México</i>	Nombre, Puesto y Firma José Luis Lobato Espinosa Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo, Vicepresidencia Académica de <i>Laureate Education México</i>